

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.67

Popayán, Cauca, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	CAROL VIVIANA SALAZAR CANO
Radicación:	190014003003-2022-00271-00

OBJETO

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta **MERITO EJECUTIVO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un pagaré, de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió la señora **CAROL VIVIANA SALAZAR CANO**, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de **BANCOLOMBIA S.A** identificado con Nit. **890.903.938- 8**, y en contra de **CAROL VIVIANA SALAZAR CANO**, identificado con cedula de ciudadanía No.34.331.728, respectivamente para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

A. POR EL PAGARÉ No. 640098796

1. Por el valor del seguro del capital correspondiente a **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$99.923.536)**

2. Por los intereses moratorios a la tasa legal máxima permitida a partir del **16 de enero de 2022** y hasta el pago total de la obligación.

3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

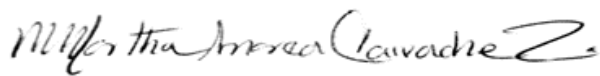
4. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a **CAROL VIVIANA SALAZAR CANO**, identificada con cedula de ciudadanía No.34.331.728, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

5. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

6. **RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA a la abogada **AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO**, identificada con la C.C. No. 59.666.378 y T.P. No. 134.310 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. ____
Hoy de junio de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA
Secretaria**